

RESOLUCION 361-2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD

EL SUSCRITO INSPETOR CUARTO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, y el Artículo 3º del Decreto 255 de 2002, Manual de Funciones del Municipio de Manizales, expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

- A. Que el día 19 de enero de 2010, el Agente de Tránsito identificado con número de placa Institucional 964124, JOHN A. MONTROYA Z., elaboró la orden de comparendo No. 17001000-522973, tipo Sticker, al Señor **JHON ANDERSON RIOS RESTREPO**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 75.094.022, por el código de infracción Número **35**, del Artículo 1 de la Resolución 17777 de 2002, que determina, "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*".
- B. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Carta Magna, relacionado con el derecho de petición fue radicado mediante Ged 45108-16, ante la Secretaria de Transito y Transportes de Manizales a petición del señor **JHON ANDERSON RIOS RESTREPO**, donde solicita se le declare una caducidad.

CONSIDERACIONES

- A. Que el Artículo 1º del Código Nacional de Tránsito modificado por el Artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 preceptúa "Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."
- B. Que en concordancia con lo inmediatamente anterior, se encuentra el Artículo 7º de la misma obra, que nos dice "las funciones de dichas Autoridades serán de carácter regulatorio y sancionatorio".

RESOLUCION 361-2016

C. Que el Artículo 161 del Código Nacional de Transito establece:

ARTÍCULO 161. CADUCIDAD. *La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.*

D. Que la caducidad de que trata el Artículo anteriormente transcrito, prevé que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.

E. El Honorable Consejo de Estado, en la Sala de Consulta y Servicio Civil en fecha 13 de noviembre de 1997, definió la caducidad de la siguiente manera:

(...) "La caducidad es la pérdida de la potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la Ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, al trascurso del tiempo y a la imposición de la sanción". (...)

F. Como se observa, la Caducidad es reconocida como una Institución Jurídica Procesal que no protege intereses subjetivos sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de declararla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia.

G. Que en oficio número STT-000900 del 13 de Julio de 2012 expedido por el Secretario de Transito y Transporte de la Ciudad de Manizales, se citan los conceptos jurídicos emitidos por el Ministerio de Transito y Transporte con radicados N° 81431 del 2 de marzo de 2009 y el concepto N° 236181 del 30 de Junio de 2010 en los cuales se establece el término de la caducidad en materia del procedimiento contravencional. Así mismo se pronuncia en los siguientes términos: *(...) "De acuerdo a lo anterior, se debe de entender que la acción contravencional de tránsito caduca cuando trascurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo; es decir, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al infractor de las normas de tránsito y dicha decisión quede en firme" (...)*

H. Que mediante concepto jurídico proferido por el ministerio de Transporte el día 18 de Febrero de 2011 con radicado No. 20111300068811, en el cual se establece:

(...) "El termino de seis (6) meses contemplados en esta norma corresponde al tiempo con



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



RESOLUCION 361-2016

que cuentan los organismos de tránsito del país para celebrar la audiencia mencionada en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito y Transporte y culminar la actuación Administrativa con decisión en firme, que al no realizarse en el lapso se presentaría la figura de la caducidad para poder hacer efectiva la acción de cobro de una multa por contravención a las normas de tránsito.

De acuerdo con lo anterior, se debe entender que la acción contravencional de tránsito caduca cuando trascurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, es decir, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia través de la cual se declara contraventor al infractor de las normas de tránsito y dicha decisión quede en firme.

En caso de que se haya configurado la caducidad, la administración podrá declarar la misma de oficio o a solicitud de parte". (...)

- I. Que por medio concepto jurídico emitido el día 06 de Agosto de 2012 con radicado N° 20121340400911, el Ministerio de Transporte se pronuncia en los siguientes términos: (...)
"La caducidad ha sido definida como la extinción del derecho de la acción por el transcurso del tiempo. El Legislador ha establecido un término concertó para que se inicien las acciones correspondientes, vencido el cual no podrá iniciarse" (...)
Así mismo, se ha pronunciado en los siguientes términos:
*"La audiencia es una sola, independientemente que la misma haya sido suspendida, cuanta veces sea necesario para practicar las pruebas; no existe dentro de las normas de tránsito un número determinado de suspensiones, pero debe resaltarse que depende de las pruebas decretadas por la autoridad administrativa bajo los principios de pertinencia y congruencia. Lo que sí es imperioso tener en cuenta, es que de ninguna manera pueden superarse los seis (6) meses a que alude la disposición legal, los cuales se cuentan desde la **ocurrencia de los hechos, hasta que el fallo respectivo quede en firme**. Es caso contrario, se estima que opera el fenómeno de la **caducidad y deberá declararse de oficio por la autoridad de tránsito respectiva o a solicitud de parte**"* (...)
- J. Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la acción contravencional de la norma de Tránsito impuesta mediante orden de comparendo No. 17001000-522973 del 10/01/2010, al Señor **JHON ANDERSON RIOS RESTREPO**, no es posible declararla toda vez opera en este caso el fenómeno de la caducidad, por el vencimiento de los términos Administrativos dentro del proceso Contravencional. Que para la época en que fue agendada la audiencia de descargos (21 de Enero de 2010 a las 16:00Horas el funcionario respectivo, dejó vencer los términos de ley, sin darle trámite al proceso contravencional correspondiente.

RESOLUCION 361-2016

De otro lado, es importante establecer que la función de iniciar y llevar hasta su culminación del proceso donde se investigaría la comisión de la infracción codificada para la época, como 35 contenida en el Artículo Primero de la Res.1777 de 2002, que determina, "**Estacionar un vehículo en sitios prohibidos**". A través del comparendo 17001000-522973 del 10/01/2010, recae en el Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte de esa época.

- K. Que en conclusión este Despacho, procede a tomar una decisión de fondo, partiendo de los conceptos jurídicos proferidos por el Ministerio de Transporte, al igual que de los lineamientos normativos que regulan todo lo relacionado con la figura jurídica de la Caducidad, otorgándole a este organismo de tránsito la certeza que se requiere para proceder a Declararla tal y como se verá reflejada en la parte resolutive de esta providencia.
- L. Que por lo anterior y sin necesidad de realizar mayores comentarios de hecho o de derecho sobre el tema planteado, el suscrito Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte de Manizales,

RESUELVE

- ARTICULO PRIMERO:** **DECLARAR LA CADUCIDAD** de la orden de comparendo No. 17001000 -522973 del 19/01/2010, impuesta al Señor **JHON ANDERSON RIOS RESTREPO**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 75.094.022, por el código de infracción Número 35, del Artículo 1 de la Resolución 17777 de 2010.
- ARTICULO SEGUNDO:** Se NOTIFICA personalmente atendiendo el Artículo 139 de la Ley 769 de 2002, indicando que en contra de la presente diligencia no procede Recurso alguno.
- ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



RESOLUCION 361-2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los 21 días del mes de Diciembre de 2016.



**JORGE IVAN GARCIA ARCILA
INSPECTOR CUARTO DE TRANSITO**

JHON ANDERSON RIOS RESTREPO.
Notificado.